



**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 053- 2021 - GOREMAD/GRDE-DIREPRO**

Puerto Maldonado, **07 JUN. 2021**

Visto, el Dictamen N° 032-2,021-DIREPRO-MDD/DEPA, el expediente N° 000874, de fecha 03 de junio del 2,021, presentado por el señor **PERCY WILLIAM YUMBATO HERRERA**, identificado con DNI N° 42474309, domiciliado legalmente en el Jr. Ica N° 758, ubicado en el distrito y provincia Tambopata, del Departamento de Madre de Dios y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 43 del DL. N° 25977, Ley General de Pesca, indica que "para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo dispone el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requieren de: *Concesión, Autorización, Permiso de Pesca y/o Licencia*". Siendo el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, el órgano competente a nivel nacional. Complementariamente, el Art. 28 del D.S. N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, indica la obligación de contar con dicho permiso de pesca a todas las personas naturales o jurídicas, aunque no hagan uso de embarcación; Así mismo, en el Art. 44 del DL. N° 25977 Ley General de Pesca, indica que "las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras".

Que, el Art. 76 del DL. N° 25977 Ley General de Pesca, especifica prohibiciones para la actividad, considerando el incumplimiento como una infracción sujeta a sanciones según la gravedad de la falta, mediante multa, decomiso, suspensión de la autorización o la cancelación definitiva del procedimiento.

Que, el inciso 11.1 del Art. 11 y el Art. 28 del D.S. N° 012-2001-PE, establecen que el régimen de acceso a la actividad pesquera, está constituido por la obligación de contar con Autorización y/o Permisos de Pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos II y III del Título de la actividad pesquera.

Que, mediante D.S. N° 016-2007-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y acuícola (RISPAC), que norma y regula los procedimientos de inspección y las sanciones que se originen en el ejercicio de la facultad de inspección y potestad sancionadora de los órganos administrativos competentes, a las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional.

Que, mediante D.S. N° 017-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas, mostrando la relación de infracciones que se cometen en la actividad pesquera y acuícola, y mediante D.S. N° 015-2009-PRODUCE, se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana" estableciendo las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo de la pesquería amazónica, los que deben ser cumplidos por todos los pescadores.

Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento N° 10 "Permiso de pesca para capturar, cazar, sacar o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines de: acuicultura, comerciales, industriales y/o de difusión cultural, deportiva u ornamental, con o sin uso de embarcación, exceptuando concha de abanico", del TUPA DIREPRO aprobado por ordenanza Regional N° 014-2015-RMDD de fecha 30/12/15; la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el recurrente acredita que se dedica a la pesca deportiva, siendo procedente otorgar el *Permiso de Pesca* solicitado y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2021-GOREMAD/PR;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca Deportiva** al señor **PERCY WILLIAM YUMBATO HERRERA**, para pescar en el río Madre de Dios, lago Valencia y afluentes, zona correspondiente a la provincia de Tambopata, del Departamento de Madre de Dios; **a partir de la fecha, hasta el 31 de Diciembre del 2022;** para lo cual se encuentra implementado con 10 cañas con sus carretes y molinetes tipo FM Fishing (mosca), además de 50 señuelos, líneas monofilamento y multifilamentos, plomos y anzuelos.

**Artículo 2°.-** El Sr. **PERCY WILLIAM YUMBATO HERRERA**, deberá cumplir con informar sobre sus expediciones de pesca, zonas visitadas y aparejos de pesca, en forma anual a la Dirección Ejecutiva de Pesquería de la DIREPRO MDD. Así como devolver los peces capturados a su medio natural en cada faena de pesca, evitando que estos mueran por maltrato o por encontrarse fuera del agua.

**Artículo 3°.-** El permiso de pesca otorgado, queda sujeto al cumplimiento de los Dispositivos Legales que rigen la actividad pesquera mencionados en el considerando y a las Normas sobre la Protección de la Biodiversidad y el Medio Ambiente. El incumplimiento de las condiciones fijadas será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Los Inspectores de la DIREPRO MDD, efectuarán las acciones correspondientes, de manera inopinada, a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución Directoral, no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución a la Prefectura de la localidad, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa en Madre de Dios, para conocimiento y apoyo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCION:  
DEPA  
DGPA  
CAPITANIA  
INTERESADO.